



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-25-07-2021**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes primordiales del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico y con ello otorgar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, los numerales 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; promover el bien común y anteponer el interés general al particular, conforme el buen vivir; administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios, promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; participar en la vida política, cívica, y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone en el primer inciso que “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 02. RCS-SE-25-07-2021*

para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución, establece que se debe garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

**Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de ética y probidad a los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, que actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

**Que,** el numeral 11 del artículo 4, y los artículos 41 y 67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señalan que la ética en la ciencia, tecnología e innovación estará orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; que se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales; los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados al menos en los siguientes ámbitos: 1. El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; 2. Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; 3. Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; 4. Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; 5. Confidencialidad de los datos personales. 6. Respeto a los animales con fines de experimentación.

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

**Que,** el Art. 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la Educación Superior el formar académicos y profesionales responsables en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 03. RCS-SE-25-07-2021*

contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social.

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: "(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el Art. 4 en sus numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica de Transparencia y Control Social determina que dentro de los objetivos de la Función de Transparencia y Control Social se encuentra el promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado, que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; así como prevenir y combatir la corrupción.

**Que**, el Estatuto Reformado de la UPSE dispone:

Art. 16 (...)

3.1.1.4 Comisión Administrativa Laboral; y,

3.1.1.5 Comisión de Ética.

(...)

**Que**, el Art. 44 del Estatuto ibídem, dispone: **Comisión de Ética.-** Para efecto de responder a las garantías constitucionales, en especial las del debido proceso, en aquellos trámites internos de sanciones que debe cumplir el Consejo Superior Universitario integrarán la Comisión de Ética, los siguientes:



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 04. RCS-SE-25-07-2021*

- a) Tres docentes titulares con más de cinco años de experiencia docente en la UPSE y título de PhD;
- b) Un docente titular representante del Rector, que la presidirá; y,
- c) Un estudiante del último año de la Carrera Profesional.

La Comisión dictará su propio Reglamento para funcionar y fijar el procedimiento, que deberá ajustarse a lo que disponen la LOSEP, el COA y la LOES. El Secretario de la Comisión será el Secretario General de la Universidad.

**Que,** el Consejo Superior Universitario mediante sesión extraordinaria N.25-2021, conoció y resolvió lo expuesto en el memorando N. 179-R-2021, de 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, **el Proyecto del Código de Ética de la UPSE**, sustentado en el Oficio Teletrabajo N° 238-P-UPSE-2021, suscrito por el Ab. Carlos San Andrés Restrepo, MSc, Procurador de la UPSE.

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de la facultad que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR: EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**

**TÍTULO I**  
**FINALIDAD, OBJETIVO, ÁMBITO DE ACCIÓN**

**Art. 1.- Finalidad.** - Promover relaciones de convivencia armónica; garantizar la integridad personal y el respeto de los principios y derechos humanos, así como el comportamiento ético en los ámbitos académicos y de gestión de los y las integrantes de la comunidad universitaria.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 05. RCS-SE-25-07-2021

**Art. 2.- Objetivo y ámbito.** - El objetivo de este Código es establecer un conjunto de normas y principios éticos que deben ser conocidas por todos los miembros de la comunidad universitaria para su cumplimiento irrestricto, orientado a mejorar la convivencia institucional, alcanzando los preceptos constitucionales de la educación superior pública ecuatoriana.

## CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

**Art. 3.-** El principio ético o norma de conducta que orienta la acción de una persona, nace del reconocimiento a la dignidad humana, el respeto a su diversidad, la priorización de los valores éticos de la educación superior pública y a su necesidad de desarrollarse plenamente

Todo integrante de la Comunidad Universitaria deberá conocer, tomar conciencia y asumir la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del Código de Ética.

**Art. 4.- Valor.** - Es la cualidad que guía el comportamiento de los integrantes de la institución, y al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes. Los valores adoptados por los integrantes de la comunidad universitaria, como guías de las interrelaciones, decisiones y prácticas de sus miembros.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 5.-** Los principios a considerar en el presente Código son los siguientes:

**a) Libertad de pensamiento y expresión.** - La comunidad universitaria es portadora de una diversidad de concepciones, pensamientos y expresiones, los mismos que deben ser respetados en forma absoluta por todos sus integrantes y sus diferencias dirimidas en el marco del diálogo, la interculturalidad, la razón argumental y la construcción de consensos argumentados con enfoque de género.

**b) Laicidad en el accionar universitario.** – El accionar académico debe estar guiado por la laicidad, entendido como un principio de convivencia ajeno a la imposición de dogmas o fundamentalismos religiosos, políticos y basados en el conocimiento y los saberes. La Universidad sostiene el respeto irrestricto a las posiciones ideológicas, políticas, religiosas y



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 06. RCS-SE-25-07-2021*

de toda índole en el ámbito de su no injerencia con el desarrollo de las actividades académicas, intelectuales y científicas de la comunidad universitaria.

**c) Integridad y honestidad intelectual y académica.** - Los integrantes de la comunidad universitaria deben realizar su producción académica y funciones administrativas con apego a las normas de transparencia y honestidad que rigen a la comunidad científica, esto implica reconocer, valorar y visibilizar las fuentes que se empleen en la generación, transmisión y/o difusión del conocimiento con transversalización de género.

**d) Justicia y no discriminación.** - La comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones debe promover la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones étnicas, de edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o por cualquier otra distinción que atente contra la integridad personal de cualquiera de sus miembros.

**e) Transparencia. - La rendición de cuentas de la gestión universitaria.** - La gestión académica, técnica y administrativa y de servicio de los actores universitarios y fundamentalmente de sus autoridades debe regirse por principios de transparencia, uso responsable y honesto de los recursos públicos, garantizando un accionar íntegro y libre de corrupción. La transparencia se asegurará mediante la participación activa, el principio de publicidad, el control social y la rendición de cuentas de manera permanente a la comunidad universitaria: autoridades, personal administrativo, docentes y estudiantes.

**f) Auto criticidad** Es la capacidad de distinguir las propias conductas indebidas y la predisposición para corregirlas.

**g) Interculturalidad** Es un principio que asegura la convivencia entre iguales. Se valoran, reconocen y respetan las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad, como parte del carácter plurinacional e intercultural de nuestro país.

**h) Responsabilidad social y ambiental.** - Le corresponde a la comunidad universitaria aplicar, generar y difundir conocimientos y prácticas sociales y ambientales responsables, garantizando los derechos de la naturaleza; así como el respeto y manejo de recursos, bajo el enfoque de sustentabilidad ambiental, igualdad de género y aplicación de los principios de bioética, en la investigación y funciones académicas.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 07. RCS-SE-25-07-2021*

**i) Confidencialidad, privacidad y protección de la información.** – Los datos, proyectos de investigación, descubrimientos, innovaciones científicas o tecnológicas, información personal de miembros de la comunidad universitaria deben ser resguardados convenientemente; y, tratados en el marco legal y deontológico que garantice el derecho a la imagen, la confidencialidad, el buen nombre de las partes implicadas y de la Universidad.

**j) Participación.** – La UPSE, promoverá y respetará la participación de los distintos estamentos de la comunidad universitaria a través de sus órganos colegiados en los diferentes procesos para la toma de decisiones.

**k) Gratuidad.** - La UPSE, garantizará y respetará la gratuidad desde el acceso hasta la culminación de los estudios de grado.

**l) Calidad.** – La UPSE, propenderá al cumplimiento de los indicadores de calidad en las diferentes procesos e instancias y actores de la institución.

**m) Autodeterminación.** – La UPSE garantizará la producción del pensamiento y conocimiento que consiste en las condiciones de autonomía detiene la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco de la universalidad del pensamiento, del diálogo de saberes y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS VALORES

**Art. 6.-** Los valores considerados en el presente instrumento son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

**a) Honestidad** es el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les son inherentes a la rectitud, la verdad, la justicia y la integridad moral.

**b) Responsabilidad** es la capacidad de reflexionar, administrar, orientar, valorar y asumir las consecuencias de los actos y omisiones.

**c) Solidaridad** es el apoyo, la ayuda mutua entre las personas en situaciones comprometidas o difíciles.

**d) Cooperación** es el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 08. RCS-SE-25-07-2021*

- e) Respeto es la actitud de tolerancia al otro que permite una interacción social armoniosa.
- f) Prudencia es actuar con sensatez, buen juicio, cautela y moderación.
- g) Compromiso es la actitud que permite tomar conciencia de cumplir con el desarrollo del trabajo encomendado oportunamente y con calidad.

**TÍTULO II  
COMPROMISOS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA  
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS COMPROMISOS**

**Art. 7.-** Compromisos Generales a) Ejercer las diversas actividades académicas, administrativas y de servicios conforme a los principios y valores que se encuentran consignados en este Código.

b) Usar con responsabilidad, sentido de bien y servicio público la infraestructura, los enseres, mobiliario, equipos y espacios físicos de los campus.

c) Manejar prudentemente la información generada en la Institución cuando ésta tenga un carácter sensible o estratégico.

d) Respetar la autoría de las creaciones científicas, académicas, técnicas, tecnológicas y artísticas generadas por la comunidad universitaria, más aún si pudiesen generar derechos de propiedad intelectual.

e) Hacer buen uso de los equipos informáticos y de las redes de internet en los términos establecidos para el uso de licencias.

f) Desarrollar buenas prácticas en todas las actividades universitarias, fomentando la cultura de puntualidad y buena gestión del tiempo.

g) Construir una cultura de solidaridad, colaboración mutua, trabajo en equipo, cuidado del entorno y del campus universitario, compromiso con la sociedad intercultural y diversa del Ecuador desde el conocimiento técnico y científico generado por la comunidad universitaria.

h) Ejercer sus funciones con probidad e integridad, esto es, con rectitud, honestidad, responsabilidad, verdad y justicia.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 09. RCS-SE-25-07-2021*

**i)** Establecer relaciones de consideración y respeto entre los miembros de la comunidad universitaria en base al principio de autoridad propendiendo al fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y buen trato.

**j)** Mantener una conducta apegada con los principios y valores establecidos en este Código en todas las actividades académicas, artísticas, deportivas y sociales que se realizan dentro y fuera de la institución.

**k)** Respetar las señales, las normas de tránsito y los lugares de aparcamiento al interior de la Universidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
COMPROMISOS ESPECÍFICOS**

**Art. 8.- De las Autoridades. Son compromisos de las autoridades universitarias:**

**a)** Promover y garantizar la socialización del Código de Ética en todos los estamentos universitarios.

**b)** Actuar en el marco de las obligaciones y deberes contenidos en la normativa interna y externa que rige para las Instituciones de Educación Superior, observando el debido proceso y el derecho a la defensa y en concordancia con las leyes del Estado Ecuatoriano, la LOES, el Estatuto Universitario y sus reglamentos, así como las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

**c)** Vigilar el fiel cumplimiento de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la UPSE y del presente Código de Ética.

**d)** Dirigir y planificar la gestión administrativa, financiera, académica e investigativa con responsabilidad y observancia a los principios legales, evitando injerencias políticas, intereses personales y tráfico de influencias en el ejercicio de sus funciones, actuando bajo los parámetros de transparencia.

**e)** Interactuar con todos los miembros de la comunidad utilizando un trato digno, creando los espacios y condiciones adecuadas para que quienes sientan que han sido vulnerados sus derechos puedan expresar sus reclamos, con la garantía de ser escuchados y atendidos en el marco del respeto al debido proceso.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 10. RCS-SE-25-07-2021*

- f)** Fomentar en el espacio universitario el respeto a la diversidad, eliminando todo tipo de discriminación religiosa, política, racial, sexual, por enfermedad, discapacidad o condición migratoria.
- g)** Garantizar la libertad de pensamiento, conciencia, cátedra e investigación.
- h)** Fomentar y promover la capacitación y formación de los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la ética y sus funciones específicas.
- i)** Respetar el derecho constitucional de asociación de los diferentes estamentos universitarios: empleados, profesores y estudiantes, fomentado la participación de cada uno de ellos en los asuntos institucionales que les competan.
- j)** Establecer condiciones y espacios físicos adecuados para el eficiente desempeño de las diferentes actividades diarias.
- k)** Garantizar la seguridad el respeto a los principios de justicia, equidad y mérito, para la asignación académica, distributivo docente y manejo de espacios en función de los procesos formativos, investigativos y de vinculación.
- l)** Establecer políticas de protección al medio ambiente y a la salud dentro de las actividades que desarrolla la comunidad universitaria, así como promover medidas preventivas y paliativas de los efectos de la contaminación ambiental en el campus, sean estos acústicos, visuales, atmosféricos o de residuos sólidos.
- m)** Crear espacios para la promoción de actividades deportivas, recreativas culturales para prevenir el uso y consumo de sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas en la Universidad y sus límites.
- n)** Facilitar el acceso a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (discapacidades, mujeres en estado de gestación y otros grupos minoritarios) a los servicios y beneficios de la universidad.
- o)** Aplicar los protocolos establecidos en los casos de: acoso sexual, laboral, violencia de género, discriminación y otros.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 11. RCS-SE-25-07-2021*

**p)** Promover actitudes de inclusión y tolerancia para cerrar las brechas de desigualdad, iniquidad y discriminación por pertenencia de género, sexo, etnia, región, discapacidades o situación de movilidad humana.

**Art. 9.- De los Docentes.-** Son compromisos de los y las docentes universitarios:

- a)** Contribuir desde su cátedra a la formación crítica, autónoma e íntegra de los estudiantes.
- b)** Fomentar la creatividad mediante la generación de trabajos escritos, investigaciones, exposiciones o cualquier otra actividad, bajo los principios de responsabilidad y transparencia.
- c)** Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, criterios de innovación, calidad, respetando los derechos intelectuales y la dignidad de los estudiantes.
- d)** Mantener un ambiente de convivencia apropiado dentro de los espacios académicos y administrativos, procurando soluciones alternativas a los eventuales conflictos e informando a las autoridades superiores para que se siga el procedimiento correspondiente.
- e)** Orientar sus trabajos investigativos y los de los estudiantes hacia temas que permitan resolver los problemas de la sociedad, busquen la satisfacción del interés público y respalden las líneas de desarrollo institucional.
- f)** Desarrollar sus investigaciones bajo los principios éticos universalmente aceptados, cuando estén impliquen participación de seres humanos, procurando en todo momento el respeto de la integridad y la vida de la persona. Cuando se realicen investigaciones con animales se observarán las condiciones adecuadas para su consecución, alojamiento y manejo con apego a las normas y principios establecidos para estos casos.
- g)** Utilizar en el proceso de enseñanza aprendizaje las teorías y metodologías inclusivas, que faciliten la formación de las personas con discapacidades.

**Art. 10.- De los Estudiantes** Son compromisos de los estudiantes universitarios:

- a)** Reafirmar el sentido de pertenencia y de identidad institucional, a través de su participación protagónica en las funciones sustantivas, en el marco del respeto a los compromisos establecidos en el presente Código.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 12. RCS-SE-25-07-2021*

**b)** Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, calidad y respetando los derechos intelectuales.

**c)** Propender a su formación profesional integral con énfasis en el desarrollo de sus dimensiones personales, excelencia académica, responsabilidad social y calidad humana.

**d)** Generar actitudes de convivencia armónica, promoviendo prácticas inclusivas y respeto a la dignidad entre sus pares.

**Art. 11.-** Del Personal Administrativo. Son compromisos del personal administrativo y de servicios universitarios:

**a)** Mantener una actitud proactiva con todos los integrantes de la comunidad universitaria, con el objetivo de cumplir los procesos con agilidad, calidad, transparencia y buen trato.

**b)** Optimizar los recursos asignados para el desarrollo de las actividades mediante la utilización racional de los mismos, velando por el principio de gratuidad y de justicia.

**c)** Custodiar la información que por sus responsabilidades o funciones haya sido generada y se encuentre a su cargo, dando cumplimiento a las políticas de confidencialidad y seguridad de la información tanto física como digital.

**d)** Custodiar las claves o firmas electrónicas asignadas en virtud de los cargos que desempeñan, debiendo cumplir con los protocolos diseñados para el efecto.

**e)** Entregar los archivos y datos informáticos o físicos, actualizados y en orden, de manera que cuando exista reemplazo o desvinculación del servidor, no se produzcan pérdida o dispersión de la documentación.

**f)** Facilitar la entrega oportuna y efectiva de los datos e información que se encuentren a su cargo para procesos institucionales de evaluación, acreditación, auditorías de procesos internas y externas y en cualquier otro de revisión institucional.

**g)** Facilitar los procesos de inclusión y trato digno a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

**Art. 12.-** Del Personal de Servicios.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 13. RCS-SE-25-07-2021*

- a) Actuar con diligencia y oportunidad en la entrega de documentos inherentes a las actividades institucionales.
- b) Mantener limpias las áreas de trabajo asignadas.
- c) Utilizar de modo óptimo los recursos que se le hayan asignado para la ejecución de sus actividades.
- d) Desarrollar las actividades de apoyo que le sean asignadas en cada Unidad Administrativa o Académica con prontitud, diligencia y cordialidad.
- e) Utilizar los medios de protección, seguridad e higiene para cuando el trabajo a realizar implique algún tipo de riesgo.
- f) Comunicar de forma inmediata a sus jefes inmediatos si ocurriere algún hecho atentatorio a los intereses institucionales tales como: hurto o daño de bienes y equipos a su cargo, o cualquiera otro de la misma índole.

**TÍTULO III  
CAPÍTULO UNICO  
DE LAS CONDUCTAS INDEBIDAS**

**Art. 13.- Definición.** - Se entiende como conducta indebida todo acto y/o actitud que atente a los principios, valores y compromisos establecidos en este Código. Son conductas indebidas entre otras las siguientes:

- a) Violentar las medidas de seguridad físicas o electrónicas establecidas sobre la información generada en la Universidad.
- b) Incurrir en actos de violencia de hecho o de palabra, faltando el respeto a los miembros de la comunidad en los espacios universitarios.
- c) Incurrir en actos y/o actitudes de discriminación por razones: étnicas, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o por cualquier otra distinción que atente contra su integridad personal.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 14. RCS-SE-25-07-2021*

**d)** Ejercer abuso de poder, hostigamiento, acoso, coerción, intimidación hacia cualquier miembro de la Institución en forma personal o mediante cualquier medio de información, redes sociales, formatos digitales, pasquines, grafitis u otros ámbitos de interacción social.

**e)** Obligar o insinuar a los estudiantes que entreguen regalos, valores u otros materiales de cualquier índole, utilizando medios de presión o coerción, a cambio de beneficios académicos o de otro tipo.

**f)** Obligar, intimidar, amenazar o imponer, ejerciendo una posición de autoridad administrativa, a los servidores y trabajadores a través de:

**1.-** Asignación de actividades que no correspondan a sus funciones o que no estén contempladas en la norma;

**2.-** Reubicaciones administrativas que se produzcan irrespetando lo que establece la norma;

**3.-** Terminación o no renovación de contrato sin justificación legal;

**4.-** Evaluación desfavorable del desempeño,

**5.-** Afectación en la promoción y ascensos salariales.

**g)** Actuar en contra de las personas que piensen o se manifiesten de forma diferente en relación a la ideología política de quienes ejercen el gobierno institucional.

**h)** Perpetrar actos de violencia de género, psicológica o sexual tales como solicitar favores sexuales de cualquier índole a cambio de beneficios académicos, ascensos salariales, premios o cualquier tipo de reconocimiento.

**i)** Atentar contra el buen nombre y la honra de cualquier miembro de la comunidad universitaria utilizando calumnias o injurias.

**j)** Ofrecer o solicitar sobornos o coimas a cualquier miembro de la comunidad universitaria, a cambio de recibir ventajas personales o para terceros, beneficios económicos, académicos o de cualquier naturaleza.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 15. RCS-SE-25-07-2021*

- k)** Vender textos o materiales de cualquier tipo para el desarrollo de las actividades académicas curriculares y extra curriculares, a cambio de beneficios económicos, académicos o de cualquier otra naturaleza.
- l)** Consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en todos los campus de la Universidad y sus alrededores o realizar actividades académicas bajo el efecto de estas sustancias.
- m)** Utilizar los bienes institucionales tangibles e intangibles para proselitismo político.
- n)** Omitir procesos o acciones a las que esté obligado a realizar en ejercicio de sus funciones, tales como: ocultamiento de denuncias, obstrucción de trámites, entre otras similares.
- o)** Organizar paseos u otras actividades distintas a las que constan en la planificación curricular sin el debido conocimiento y autorización de la instancia pertinente.
- p)** Conceder calificaciones o compensaciones académicas a cambio de favores o regalos, así como de utilizar su posición dentro de la institución para la obtención de cupos, títulos, becas y otros.
- q)** Incurrir en fraude o deshonestidad académica en la creación de obras de carácter profesional o científico, en cualquier grado de participación.
- r)** Atribuirse títulos, experiencia o trayectoria profesional que no posee.
- s)** Incurrir en toda práctica que se contraponga a la honestidad académica, tales como: la apropiación indebida de derechos de autor, copia, compraventa, sustracción o filtración de evaluaciones, falsificación de documentos o calificaciones, suplantación de identidad, utilización de material de consulta durante una evaluación, entre otros similares.
- t)** Perpetrar actos de naturaleza sexual, hostigamiento y violencia de género y psicológica que afecten la integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- u)** No entregar los archivos y datos informáticos o físicos, o entregarlos desorganizados, incompletos o en desorden, provocando afectación institucional cuando, por ejemplo, exista reemplazo o desvinculación del servidor.



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 16. RCS-SE-25-07-2021*

- v) Utilizar los equipos informáticos y de las redes de internet con fines políticos, comerciales, ilegales y todas aquellas conductas indebidas que atenten contra los principios y valores establecidos en este Código.
- w) Solicitar recalificación cuando ha incurrido en un acto deshonesto como copia o falsificación de la evaluación.
- x) Incumplimiento de las obligaciones académicas, Administrativas Financieras.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se dispone que la Comisión de Ética de la UPSE, en el término de 30 días elabore un instructivo relacionado con las definiciones y aplicación de las faltas, leves, muy leves, graves y muy graves, instrumento que deberá ser analizado y conocido en una próxima sesión del OCS

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

Una vez aprobado el presente Código por el Consejo Universitario, deberá ser socializado en todos los estamentos Universitarios a través de las Autoridades de las diferentes Facultades y Carreras en el caso de docentes y estudiantes.

En el caso del personal administrativo y de servicios, la socialización quedará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y deroga toda disposición o norma anterior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario el ocho (08) de diciembre de 2021.

Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD.  
**RECTOR**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 25 del Consejo Superior Universitario, celebrada el ocho (08) de diciembre del año dos mil veinte y uno.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Documento firmado electrónicamente*  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

